



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADA	FLOR EDILMA MEJIA SANCHEZ Y GERMAN ALBERTO PEREZ URIBE
RADICADO	05440 31 13 001 2018 00182 00
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO Y REQUIERE SECUESTRE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente, el despacho comisorio Nro. 15 del 7 de diciembre de 2020 debidamente diligenciado, y el cual se evidencia el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-70525, ubicado en la Calle 31 Nro. 33 – 120 apartamento 201 de Marinilla.

Téngase en cuenta que, conforme con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 40 del C. G. P., la nulidad respecto de toda la actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades solo podrá alegarse por cualquiera de las partes, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto.

Sin embargo, se **ORDENA OFICIAR** a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MARINILLA** para que **en el término de diez (10) días siguientes a la notificación**, se sirva aclarar las razones por las cuales se le solicitó al señor Rusbelt Arbey García Naranjo que desalojara el inmueble objeto de secuestro en la diligencia sobre la cual fueron comisionados.

Líbrese y diligénciese por la secretaria del despacho el correspondiente oficio.

De otro lado, se **REQUIERE** al **SECUESTRE JOSÉ HUMBERTO URREA URREA**, para que en acatamiento del artículo 51 del C.G.P., cumpla con su obligación de presentar los informes mensuales sobre la gestión que desempeñe, sin perjuicio de la carga que le asiste de rendir las cuentas comprobadas de su administración; aunado a que, deberá indicar si el señor Rusbelt Arbey García Naranjo ya desalojó el inmueble secuestrado y, en caso de ser así,

indicar si el inmueble está percibiendo frutos con ocasión de algún negocio jurídico.

De igual forma, deberá aportar al expediente electrónico la póliza constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, y en la que figure el auxiliar como afianzado.

Para lo anterior, se le concede un **término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto**. La diligencia de notificación de la presente providencia debe correr por cuenta de la parte demandante, toda vez que, en el expediente no reposa ninguna información de contacto del secuestre.

Líbrese y diligénciese por la secretaria del despacho el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d36af46b3ab8979c42f9230c0d4af3c314b0cf8c684e169bef76d05e607f8f**

Documento generado en 08/06/2022 09:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>